

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEFINE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE

[Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015](#)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto definir los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante o con poder sustancial de conformidad con el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

CAPÍTULO II

Definiciones

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Agente Económico Preponderante: Grupo de interés económico determinado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones No. P/IFT/EXT/060314/76.

LFTyR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Plan de Numeración: El Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Plan de Señalización: El Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad: El Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Punto de Interconexión: Punto físico o virtual donde se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio de tráfico de interconexión o de tráfico de servicios mayoristas.

Servicio Fijo: El servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo fijo.

Servicio Móvil: El servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo móvil y que se presta a través de equipos terminales que no tienen ubicación geográfica determinada.

Servicio de Tránsito: Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico dentro del territorio nacional.

Aquellos términos no definidos en el presente Acuerdo, tendrán el significado que les corresponda conforme a la LFTyR, al Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, al Plan Técnico Fundamental de Señalización, al Plan Técnico Fundamental de

Numeración, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia, o que los sustituyan.

CAPÍTULO III

Puntos de Interconexión

TERCERO.- Los Puntos de Interconexión a la red pública de telecomunicaciones correspondiente a servicios de telecomunicaciones fijos del Agente Económico Preponderante para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional de conformidad con el numeral 7.1 del Plan de Señalización estarán ubicados en las siguientes ciudades:

#	Estado	Ciudad
1	Aguascalientes	Aguascalientes
2	Baja California	Ensenada
3	Baja California	Mexicali
4	Baja California	Playas de Rosarito
5	Baja California	San Quintín
6	Baja California	Tecate
7	Baja California	Tijuana
8	Baja California Sur	Ciudad Constitución
9	Baja California Sur	La Paz
10	Baja California Sur	San José del Cabo
11	Baja California Sur	Santa Rosalía
12	Campeche	Campeche
13	Campeche	Ciudad del Carmen
14	Chiapas	Cintalapa de Figueroa
15	Chiapas	Palenque
16	Chiapas	San Cristóbal de las Casas
17	Chiapas	Tapachula
18	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
19	Chiapas	Villa Flores
20	Chihuahua	Ciudad Juárez
21	Chihuahua	Chihuahua
22	Chihuahua	Cuauhtémoc
23	Chihuahua	Delicias
24	Chihuahua	Hidalgo del Parral
25	Chihuahua	Manuel Ojinaga
26	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes

27	Chihuahua	Santa Rosalía de Camargo
28	Coahuila	Allende
29	Coahuila	Ciudad Acuña
30	Coahuila	Monclova
31	Coahuila	Parras
32	Coahuila	Piedras Negras
33	Coahuila	Sabina
34	Coahuila	Saltillo
35	Coahuila	Torreón/Gómez Palacio
36	Colima	Colima
37	Colima	Manzanillo
38	Colima	Tecomán
39	Distrito Federal	Ciudad de México
40	Durango	Ciudad Guadalupe Victoria
41	Durango	Santiago Papasquiaro
42	Durango	Victoria de Durango
43	Estado de México	Amecameca
44	Estado de México	Atlacomulco de Fabela
45	Estado de México	Ixtapan de la Sal
46	Estado de México	Lerma de Villada
47	Estado de México	Santiago Tianguistenco de Galeana
48	Estado de México	Tenancingo de Degollado
49	Estado de México	Texcoco de Mora
50	Estado de México	Toluca de Lerdo
51	Estado de México	Valle de Bravo
52	Estado de México	Zumpango
53	Guanajuato	Celaya
54	Guanajuato	Guanajuato
55	Guanajuato	Irapuato
56	Guanajuato	León de los Aldama
57	Guanajuato	Moroleón
58	Guanajuato	Pénjamo
59	Guanajuato	Salamanca

60	Guanajuato	Salvatierra
61	Guanajuato	San Luis de la Paz
62	Guanajuato	San Miguel de Allende
63	Guanajuato	Silao
64	Guerrero	Acapulco de Juárez
65	Guerrero	Arcelia
66	Guerrero	Ciudad Altamirano
67	Guerrero	Chilapa de Álvarez
68	Guerrero	Chilpancingo de los Bravo
69	Guerrero	Ciudad de Huitzucó
70	Guerrero	Iguala de la Independencia
71	Guerrero	Ixtapa Zihuatanejo
72	Guerrero	Ometepec
73	Guerrero	Petatlán
74	Guerrero	Taxco de Alarcón
75	Guerrero	Tecpan de Galeana
76	Guerrero	Teloloapan
77	Guerrero	Tixtla de Guerrero
78	Guerrero	Tlapa de Comonfort
79	Hidalgo	Actopan
80	Hidalgo	Ciudad Fray Bernardino de Sahagún
81	Hidalgo	Pachuca de Soto
82	Hidalgo	Tizayuca
83	Hidalgo	Tula de Allende
84	Hidalgo	Tulancingo
85	Jalisco	Autlán de Navarro
86	Jalisco	Ciudad Guzmán
87	Jalisco	Encarnación de Díaz
88	Jalisco	Guadalajara/Tlaquepaque/Zapopan
89	Jalisco	La Barca
90	Jalisco	Lagos de Moreno
91	Jalisco	Ocotlán
92	Jalisco	Puerto Vallarta
93	Jalisco	Tala

94	Jalisco	Tepatitlán de Morelos
95	Jalisco	Tequila

96	Michoacán	Apatzingán de la Constitución
97	Michoacán	Ciudad Hidalgo
98	Michoacán	Ciudad Lázaro Cárdenas
99	Michoacán	Huetamo de Núñez
100	Michoacán	La Piedad de Cabadas
101	Michoacán	Los Reyes de Salgado
102	Michoacán	Morelia
103	Michoacán	Pátzcuaro
104	Michoacán	Puruándiro
105	Michoacán	Sahuayo de Morelos
106	Michoacán	San José de Gracia
107	Michoacán	Uruapan
108	Michoacán	Yurécuaro
109	Michoacán	Zacapu
110	Michoacán	Zamora de Hidalgo
111	Michoacán	Zinapécuaro de Figueroa
112	Michoacán	Heroica Zitácuaro
113	Morelos	Cuernavaca
114	Morelos	Jojutla de Juárez
115	Morelos	Cuautla/Oaxtepec
116	Nayarit	Acaponeta
117	Nayarit	Ixtlán del Río
118	Nayarit	Santiago Ixcuincla
119	Nayarit	Tecuala
120	Nayarit	Tepic
121	Nuevo León	Cadereyta Jiménez
122	Nuevo León	Cerralvo
123	Nuevo León	China
124	Nuevo León	Hidalgo
125	Nuevo León	Linares
126	Nuevo León	Montemorelos

127	Nuevo León	Monterrey/San Nicolás de los Garza/Apodaca/Guadalupe
128	Oaxaca	La Crucesita
129	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza
130	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
131	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec
132	Puebla	Atlixco

133	Puebla	Izúcar de Matamoros
134	Puebla	Puebla
135	Puebla	Tehuacán
136	Puebla	Teziutlán
137	Querétaro	Santiago de Querétaro
138	Querétaro	San Juan del Río
139	Quintana Roo	Cancún
140	Quintana Roo	Chetumal
141	Quintana Roo	Cozumel
142	San Luis Potosí	Ciudad Valles
143	San Luis Potosí	Matehuala
144	San Luis Potosí	Río Verde
145	San Luis Potosí	San Luis Potosí
146	Sinaloa	Culiacán
147	Sinaloa	Guamúchil
148	Sinaloa	Guasave
149	Sinaloa	Los Mochis
150	Sinaloa	Mazatlán
151	Sonora	Aguaprieta
152	Sonora	Caborca
153	Sonora	Cananea
154	Sonora	Ciudad Obregón
155	Sonora	Nogales
156	Sonora	Guaymas
157	Sonora	Hermosillo
158	Sonora	Huatabampo

159	Sonora	San Luis Río Colorado
160	Sonora	Magdalena de Quino
161	Sonora	Nacozari
162	Sonora	Navojoa
163	Sonora	Puerto Peñasco
164	Sonora	Santa Ana
165	Sonora	Ures
166	Tabasco	Huimanguillo
167	Tabasco	Villa Hermosa
168	Tamaulipas	Ciudad Camargo
169	Tamaulipas	Ciudad Mante
170	Tamaulipas	Ciudad Victoria

171	Tamaulipas	Úrsulo Galván
172	Tamaulipas	Ciudad Madero
173	Tamaulipas	Heroica Matamoros
174	Tamaulipas	Nuevo Laredo
175	Tamaulipas	Reynosa
176	Tamaulipas	San Fernando
177	Tlaxcala	Apizaco
178	Tlaxcala	Chiautempan
179	Veracruz	Catemaco/San Andrés Tuxtla
180	Veracruz	Coatzacoalcos
181	Veracruz	Córdoba
182	Veracruz	Lerdo de Tejada
183	Veracruz	Martínez de la Torre
184	Veracruz	Minatitlán
185	Veracruz	Orizaba
186	Veracruz	Poza Rica de Hidalgo
187	Veracruz	Tlacotalpan
188	Veracruz	Túxpam de Rodríguez Cano
189	Veracruz	Veracruz
190	Veracruz	Xalapa
191	Yucatán	Mérida

192	Yucatán	Tizimín
193	Yucatán	Ticul
194	Zacatecas	Ciudad Jerez de García Salinas
195	Zacatecas	Fresnillo
196	Zacatecas	Jalpa
197	Zacatecas	Río Grande
198	Zacatecas	Guadalupe

CUARTO.- Los Puntos de Interconexión a la red pública de telecomunicaciones correspondiente a los servicios de telecomunicaciones móviles del Agente Económico Preponderante para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional de conformidad con el numeral 7.1 del Plan de Señalización estarán ubicados en las siguientes ciudades:

#	Estado	Ciudad
1	Aguascalientes	Aguascalientes
2	Baja California	Tijuana
3	Baja California	Mexicali
4	Baja California	Ensenada
5	Baja California Sur	La Paz

6	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
7	Chihuahua	Chihuahua
8	Chihuahua	Ciudad Juárez
9	Coahuila	Torreón
10	Colima	Colima
11	Distrito Federal	Ciudad de México
12	Durango	Durango
13	Estado de México	Toluca
14	Guanajuato	León
15	Guanajuato	Celaya
16	Guerrero	Acapulco
17	Guerrero	Chilpancingo
18	Hidalgo	Pachuca
19	Jalisco	Guadalajara
20	Jalisco	Puerto Vallarta

21	Jalisco	Tepatitlán
22	Michoacán	Morelia
23	Michoacán	Uruapan
24	Morelos	Cuernavaca
25	Nayarit	Tepic
26	Nuevo León	Monterrey
27	Oaxaca	Oaxaca
28	Puebla	Puebla
29	Querétaro	Querétaro
30	Quintana Roo	Cancún
31	San Luis Potosí	San Luis Potosí
32	Sinaloa	Culiacán
33	Sinaloa	Mazatlán
34	Sinaloa	Los Mochis
35	Sonora	Hermosillo
36	Sonora	Ciudad Obregón
37	Sonora	Nogales
38	Tabasco	Villa Hermosa
39	Tamaulipas	Cd Madero
40	Tamaulipas	Reynosa
41	Tamaulipas	Nuevo Laredo

42	Veracruz	Veracruz
43	Veracruz	Xalapa
44	Veracruz	Poza Rica
45	Veracruz	Coatzacoalcos
46	Yucatán	Mérida

QUINTO.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los concesionarios que lo soliciten, la siguiente información relativa a los Puntos de Interconexión establecidos en los Acuerdos Tercero y Cuarto, en un plazo de 5 días hábiles, a partir de que dicha información sea solicitada:

- Nombre y códigos de identificación.
- Dirección postal y coordenadas geográficas.
- Ubicación de los pares de Puntos de Transferencia de Señalización.

- Puntos de Transferencia de Señalización a los que está interconectado cada Punto de Interconexión.
- Códigos de puntos de señalización de origen y destino.

SEXTO.- Los Puntos de Interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional mediante el protocolo de internet (IP) correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles estarán ubicados en las siguientes ciudades:

#	Estado	Ciudad
1	Distrito Federal	Ciudad de México
2	Nuevo León	Monterrey
3	Baja California	Tijuana
4	Chihuahua	Chihuahua
5	Sonora	Hermosillo
6	Guanajuato	Celaya
7	Jalisco	Guadalajara
8	Morelos	Cuernavaca
9	Puebla	Puebla
10	Baja California Sur	La Paz
11	Veracruz	Coatzacoalcos

SÉPTIMO.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los concesionarios que lo soliciten, la siguiente información relativa a los puntos de interconexión establecidos en el Acuerdo Sexto, en un plazo de 5 días hábiles, a partir de que dicha información sea solicitada:

- Nombre y códigos de identificación.
- Dirección postal y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.
- Direcciones IP de los Controladores de Frontera de Sesión SBC (Session Border Controller, por sus siglas en inglés) y/o direcciones IP de las puertas de enlace o gateways.

En lo relacionado al servicio de señalización que se deberá utilizar en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones mediante el protocolo IP se apegará a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones".

OCTAVO.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a intercambiar con el concesionario de red pública de telecomunicaciones que así lo solicite todo su tráfico a través de uno o más Puntos de Interconexión, observando lo dispuesto en el artículo 132 fracción VII de la LFTyR. Ambos concesionarios deberán tener capacidad suficiente para terminar el tráfico intercambiado en cualquier punto dentro de sus respectivas redes o entregarlo a otras redes a través del servicio de tránsito de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la LFTyR.

Cabe señalar que todo el tráfico entregado en cualquier punto de interconexión con destino en un usuario del Agente Económico Preponderante se considerará terminación.

El Agente Económico Preponderante y los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones podrán realizar acuerdos para intercambiar tráfico que sean acordes a la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico o preservar los acuerdos existentes siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.

NOVENO.- Los Puntos de Interconexión establecidos en los Acuerdos Tercero, Cuarto y Sexto no constituyen una limitación para que los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones puedan interconectar sus redes con la red del Agente Económico Preponderante en términos del artículo 132 fracción V de la LFTyR.

DÉCIMO.- El Agente Económico Preponderante deberá interconectar al concesionario de red pública de telecomunicaciones que así se lo solicite en los puntos de interconexión definidos en los Acuerdos Tercero, Cuarto y Sexto, y en los plazos establecidos en las disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- El Instituto podrá redefinir los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, para lo cual se deberá tomar en cuenta el volumen de tráfico intercambiado, la arquitectura y presencia geográfica de las redes de telecomunicaciones en el país, así como la eficiencia en la interconexión de las redes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Agente Económico Preponderante contará con un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para iniciar el intercambio de tráfico en los Puntos de Interconexión IP establecidos en el Acuerdo Sexto, correspondientes a las ciudades de México, Monterrey y Guadalajara. Asimismo contará con un periodo de 360 (trescientos sesenta) días naturales para iniciar el intercambio de tráfico en el resto de los Puntos de Interconexión IP establecidos en dicho Acuerdo.

TERCERO.- Dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto la información de: nombre, códigos de identificación, dirección postal y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión IP a que se refiere el acuerdo Séptimo. El resto de la información a la que se refiere dicho acuerdo deberá ser proporcionada a la entrada en operación de dichos puntos.

En los mismos términos deberá cumplir con la obligación a la que se refiere el Acuerdo Séptimo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja.**- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/43.